



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2021-01433-00

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante providencia calendada el 2 de marzo del año en curso se requirió a la convocante Luz Marina Gómez Morales de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso para que, *«dentro de los treinta (30) días siguientes, proceda a presentar la demanda con la que sustente el recurso extraordinario de revisión que interpuso frente a la sentencia de 16 de mayo de 2019, proferida por la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, en el proceso de pertenencia que en su contra promovió Luis Felipe Guerrero García»*.

Comoquiera que en el lapso concedido la interesada no satisfizo dicha exigencia, pese a que desde el 15 de septiembre de 2021 se encuentra representada por el abogado que se le designó como secuela de la concesión del amparo de pobreza que solicitó y, por otra parte, que no hay lugar a ampliar tal término, al ser legal y, por tanto, perentorio e improrrogable (art. 117 C.G.P.), el suscrito Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito de la presente actuación de revisión.

SEGUNDO. Sin costas, por no aparecer causadas (art. 365, núm. 8° C.G.P.).

TERCERO. Archívense las diligencias en su oportunidad.

Notifíquese,

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Octavio Augusto Tejeiro Duque

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: BE326116D9F323BC56555337E2032948A16F3245971FD419DE8A1124FC7BBE9E

Documento generado en 2022-05-20